

CONSTANCIA (27/10/2020): Se le informa señor juez que el presente día en diferentes oportunidades, me traté de comunicar con la parte activa con el fin de indagarse sobre el cumplimiento del fallo de tutela, pero nadie contestó al número reportado en el escrito de incidente (3103767769). Lo anterior para lo pertinente. A Despacho.

Atentamente,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Octubre 27 de 2020

007-2020-00162

Dentro del presente trámite de incidente de desacato promovido por la señora **BIBIANA DEL SOCORRO CASTAÑO MORA** contra **FIRPLAK S.A.**, teniendo en cuenta la constancia que antecede, se requiere a la parte actora, para que informe en el término de 2 días hábiles a partir de la notificación del presente auto por el medio más expedito, si a la fecha ya fue reintegrada por la empresa accionada y le fueron pagados los salarios dejados de percibir; so pena de entenderse que la entidad accionada le dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el 22 de mayo de 2020 y darle archivo al incidente de desacato.

Por otra parte, con respecto a la solicitud de nulidad presentada por la parte accionada, revisado el correo electrónico del Juzgado no se evidencia escrito formal en tal sentido, toda vez que el escrito del 12 de junio de 2020 se titula consideraciones, donde la parte pasiva expone algunas situaciones, como la de falta de trámite de impugnación presentada, situación que fue corregida por esta agencia judicial, dando como consecuencia la confirmación por el Juzgado 18 Laboral del Circuito de la Ciudad, el 18 de agosto de 2020, a la sentencia emitida por este juzgado el 22 de mayo de 2020, sin encontrar vicio o irregularidad en el trámite surtido. Adicionalmente se verifican las notificaciones surtidas a la accionada y la notificación de la admisión se realizó el 12 de mayo de 2020 a las 5:45 pm al correo notificación.judicial@firplak.com y la sentencia al correo servicioalcliente@firplak.com el 22 de mayo de 2020 a las 3:55 pm, sin que los mismos rebotaran. Por lo anterior no encuentra este juzgado motivo por el cual declarar nulidad de actuación alguna en el presente caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO